



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2022-MPLP

Tingo María, 23 de junio de 2022

VISTO:

El acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de junio de 2022, Ley N° 27972, la Carta N° 038-2022-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que contiene el Dictamen N° 034-2022- P-CPPR-MPLP/TM relacionado al proyecto de "ORDENANZA QUE INCENTIVA EL REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR "ACTUALIZATE YA", y;

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

El artículo 195 numeral 4 y el artículo 74 de nuestra Constitución en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto único Ordenado - TUO - del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133.2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la citada ley 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal, de igual forma el artículo 41 del TUO - Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los tributos que administren, asimismo el artículo 62, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

En virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta magna y el artículo 40 de la ley N° 27972; Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la citada ley N° 27972, que se refiere a "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y, en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la misma norma: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

